

Ley de protección de datos personales

CAPITULO PRIMERO

Propósito

ARTÍCULO 1 - (1) El objeto de esta Ley es proteger los derechos y libertades fundamentales de las personas, particularmente el derecho a la privacidad, con respecto al procesamiento de datos personales y a establecer obligaciones, principios y procedimientos que obligarán a las personas físicas o jurídicas que procesar datos personales.

Alcance

ARTÍCULO 2 - (2) Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a las personas naturales cuyos datos personales sean procesados y a las personas físicas o jurídicas que procesan dichos datos total o parcialmente mediante medios o medios no automatizados que siempre que formen parte de un sistema de archivo de datos.

Definiciones

ARTÍCULO 3 - (1) Para los efectos de esta Ley:

a. "Consentimiento explícito" significa consentimiento dado libremente, específico e informado, segundo. "Anonimización" significa hacer que los datos personales sean imposibles de vincular con una persona física identificable, incluso comparándola con otros datos,

C. "Presidente" significa Presidente de la Autoridad de Protección de Datos Personales,

(ç) "Interesado" (persona física interesada) significa la persona física, cuyos datos personales son procesada, re. "Datos personales" significa cualquier información relacionada con un natural identificado o identificable persona, mi. "Tratamiento de datos personales" significa cualquier operación que se realice con datos personales, total o parcialmente por medios automatizados o no automatizados que proporcionaron ese formulario parte de un sistema de archivo de datos, como recolección, registro, almacenamiento, protección, alteración, adaptación, divulgación, transferencia, recuperación, puesta a disposición para la recopilación, categorización, impidiendo su uso,

F. "Junta" significa la Junta de Protección de Datos Personales, gram. "Autoridad" significa la Autoridad de Protección de Datos Personales,

(ğ) "Procesador de datos" significa la persona física o jurídica que procesa datos personales en nombre del controlador de datos con su autorización,

h. "Sistema de archivo de datos" significa el sistema en el que los datos personales se procesan al ser estructurado según criterios específicos,

(i) "Responsable del tratamiento" significa la persona física o jurídica que determina los fines y medios de procesamiento de datos personales y es responsable del establecimiento y gestión del archivo de datos sistema.

CAPITULO DOS

Tratamiento de datos personales

Principios generales

ARTÍCULO 4 - (1) Los datos personales solo se procesarán de conformidad con los procedimientos y principios establecidos en esta Ley o en otras leyes.

(2) Los siguientes principios se cumplirán en el tratamiento de datos personales:

- a) Licitud y equidad
- b) Ser exactos y estar actualizados cuando sea necesario.
- c) Ser procesados para fines específicos, explícitos y legítimos.
- ç) Ser relevantes, limitados y proporcionados a los fines para los que son tratados.
- d) Estar almacenado durante el período que establezca la legislación pertinente o el período requerido para la finalidad para la que se tratan los datos personales.

Condiciones para el tratamiento de datos personales

ARTÍCULO 5 - (1) Los datos personales no se procesarán sin el consentimiento explícito del interesado.

(2) Los datos personales pueden procesarse sin solicitar el consentimiento explícito del interesado solo en casos en los que se cumple una de las siguientes condiciones:

- a) Está expresamente previsto por las leyes.
- b) Es necesario para la protección de la vida o la integridad física de la propia persona o de cualquier otra persona, que no puede explicar su consentimiento debido a la discapacidad física o cuya el consentimiento no se considera legalmente válido.
- c) Es necesario el tratamiento de los datos personales de las partes de un contrato, siempre que sea directamente relacionados con el establecimiento o ejecución del contrato.
- ç) Es necesario para el cumplimiento de una obligación legal a la que está sujeto el responsable del tratamiento.
- d) Los datos personales han sido hechos públicos por el propio interesado.
- e) El tratamiento de datos es necesario para el establecimiento, ejercicio o protección de cualquier derecho.
- f) El tratamiento de datos es necesario para los intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento, siempre que que este tratamiento no violará los derechos y libertades fundamentales del interesado.

Condiciones para el procesamiento de categorías especiales de datos personales

Artículo 6 - (1) Datos personales relacionados con la raza, origen étnico, opinión política, creencia filosófica, religión, secta religiosa u otra creencia, apariencia, pertenencia a asociaciones, fundaciones o sindicatos, datos sobre salud, vida sexual, condenas penales y medidas de seguridad, y Los datos biométricos y genéticos se consideran categorías especiales de datos personales.

(2) Está prohibido procesar categorías especiales de datos personales sin el consentimiento explícito de los datos. tema.

(3) Los datos personales, excepto los relativos a la salud y la vida sexual, enumerados en el primer párrafo pueden

ser tratados sin solicitar el consentimiento expreso del interesado, en los casos previstos por las leyes. Los datos personales relacionados con la salud y la vida sexual solo pueden ser tratados, sin buscar explícitamente consentimiento del interesado, por las personas sujetas a la obligación de secreto o público competente instituciones y organizaciones, con fines de protección de la salud pública, funcionamiento de medicina preventiva, diagnóstico médico, tratamiento y servicios de enfermería, planificación y gestión de los servicios de salud, así como su financiación.

(4) También se tomarán las medidas adecuadas determinadas por la Junta durante el procesamiento de la categorías de datos personales

Borrado, destrucción o anonimización de datos personales

ARTÍCULO 7 - A pesar de ser tramitado de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y otras leyes pertinentes, los datos personales serán borrados, destruidos o anonimizados por el controlador de datos, ex officio o a petición del interesado, en el caso de que los motivos del tratamiento no ya existen.

(2) Las disposiciones de otras leyes relacionadas con el borrado, destrucción o anonimización de los datos están reservados.

(3) Los procedimientos y principios para el borrado, destrucción o anonimización de datos personales serán establecido por ley.

Transferencia de datos personales

ARTÍCULO 8 - (1) Los datos personales no se transferirán sin el consentimiento explícito del interesado.

(2) Los datos personales se pueden transferir sin solicitar el consentimiento explícito del interesado en el existencia de una de las condiciones previstas en:

a) el segundo párrafo del artículo 5,

b) el tercer párrafo del artículo 6, siempre que se tomen las medidas necesarias.

(3) Se reservan las disposiciones de otras leyes relativas a la transferencia de datos personales.
Transferencia de datos personales al exterior

ARTÍCULO 9 - (1) Los datos personales no se transferirán al extranjero sin el consentimiento explícito de los datos tema.

(2) Los datos personales pueden transferirse al extranjero sin el consentimiento explícito del interesado en el existencia de una de las condiciones a que se refieren los artículos 5 (2) y 6 (3) de la Ley y si en el país donde se transferirán los datos personales;

(a) Se proporciona protección adecuada.

(b) No se brinda protección adecuada, si existe un compromiso de protección adecuada por escrito por los responsables del tratamiento de datos en Turquía y en el país extranjero correspondiente y la autorización de el tablero.

(3) La Junta determina y anuncia los países con protección adecuada.

(4) La Junta decidirá si existe protección adecuada en el país extranjero y si dicha transferencia está permitida en virtud del subpárrafo (b) del segundo párrafo, mediante la evaluación de siguientes y recibiendo las opiniones de las instituciones y organizaciones pertinentes, cuando sea necesario:

- a) los convenios internacionales en los que Turquía es parte,
 - b) el estado de reciprocidad relacionado con la transferencia de datos entre el país solicitante y Turquía,
 - c) la naturaleza de los datos, el propósito y la duración del procesamiento con respecto a cada concreto, individuo caso de transferencia de datos,
 - ç) la legislación pertinente y su implementación en el país al que se transferirán los datos personales,
 - d) las medidas cometidas por el responsable del tratamiento en el país al que se transferirán los datos personales,
- 5) Sin perjuicio de las disposiciones de los acuerdos internacionales, en los casos en que los intereses de Turquía o el interesado se vean gravemente perjudicados, los datos personales solo podrán transferirse al extranjero previa autorización otorgada por la Junta después de recibir las opiniones del público pertinente. instituciones y organizaciones.
- 6) Se reservan las disposiciones de otras leyes relativas a la transferencia de datos personales al extranjero.

CAPÍTULO TRES

Derechos y obligaciones

Obligación del Responsable del Tratamiento de Informar

ARTÍCULO 10 - (1) En el momento en que se obtengan los datos personales, el responsable del tratamiento o la persona autorizada por él está obligado a informar a los interesados sobre lo siguiente:

- a) la identidad del responsable del tratamiento y de su representante, en su caso,
- b) el propósito del procesamiento de datos personales;
- c) a quién y para qué fines se pueden transferir los datos personales procesados,
- ç) el método y la base legal de la recopilación de datos personales,
- d) otros derechos a que se refiere el artículo 11. Derechos del interesado

ARTÍCULO 11 - (1) Cada persona tiene derecho a solicitar al controlador de datos sobre él / ella;

- a) saber si sus datos personales son tratados o no,
- b) para solicitar información sobre si sus datos personales han sido tratados,
- c) conocer el propósito del procesamiento de sus datos personales y si estos datos personales se utilizan de conformidad con el propósito,
- ç) conocer a los terceros a quienes se ceden sus datos personales en el país o en el extranjero,
- d) solicitar la rectificación de los datos incompletos o inexactos, en su caso,
- e) solicitar la supresión o destrucción de sus datos personales en las condiciones a que se refiere el

Artículo 7,

- f) solicitar informes de las operaciones realizadas de conformidad con los subpárrafos (d) y e) a terceros a los que se hayan cedido sus datos personales,

g) oponerse a la ocurrencia de un resultado contra la propia persona mediante el análisis de los datos tratados únicamente a través de sistemas automatizados,

ğ) para reclamar una indemnización por los daños derivados del tratamiento ilícito de sus datos personales

Obligaciones relativas a la seguridad de los datos

ARTÍCULO 12- (1) El responsable del tratamiento está obligado a tomar todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para proporcionar un nivel adecuado de seguridad a los efectos de:

a) prevenir el procesamiento ilegal de datos personales,

b) prevenir el acceso ilegal a datos personales,

c) garantizar la protección de los datos personales.

(2) En caso de que el tratamiento de datos personales sea realizado por otra persona física o jurídica en nombre del responsable del tratamiento, el responsable del tratamiento será conjuntamente responsable con estas personas de

las medidas previstas en el primer párrafo.

(3) El responsable del tratamiento está obligado a realizar las auditorías necesarias, o hacer que se realicen, en su propia institución u organización, a fin de asegurar la implementación de lo dispuesto en esta Ley.

(4) Los controladores de datos y procesadores de datos no revelarán los datos personales que hayan aprendido a nadie en contra de las disposiciones de esta Ley, ni utilizarán dichos datos para

finés distintos de aquellos para los que se han procesado los datos personales. Esta obligación continuará incluso después de la finalización de su mandato.

(5) En caso de que los datos procesados sean obtenidos por otros por medios ilícitos, el responsable del tratamiento deberá comunicar la violación al interesado y notificarlo a la Junta en el plazo más breve. Cuando sea necesario, la Junta podrá anunciar dicha infracción en su sitio web oficial o de cualquier otra forma que considere apropiada.

CAPÍTULO CUATRO

Solicitud, reclamación y solicitud de registro de controladores de datos al controlador de datos

ARTÍCULO 13- (1) El interesado deberá realizar las solicitudes relativas a la implementación de esta Ley al responsable del tratamiento por escrito o por cualquier otro medio que determine la Junta.

(2) El responsable del tratamiento deberá concluir las demandas en la solicitud en el plazo más breve teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda y, a más tardar, dentro de los treinta días y de forma gratuita. Sin embargo, si la acción requiere un costo adicional, se pueden cobrar tarifas en la tarifa determinada por la Junta.

(3) El responsable del tratamiento actuará sobre la solicitud o la rechazará junto con motivos justificados y comunicará su respuesta al interesado por escrito o por medios electrónicos. En caso de que se acepte la demanda en la solicitud, será atendida por el responsable del tratamiento. Si la solicitud se realiza por culpa del controlador de datos, la tarifa se reembolsa al interesado.

Queja a la Junta

ARTÍCULO 14 - (1) Si la solicitud es denegada, la respuesta se considera insuficiente o la solicitud no es respondida dentro del período de tiempo especificado, el interesado puede presentar una queja ante la Junta dentro de los treinta días a partir de que tenga conocimiento respuesta del responsable del tratamiento, o dentro de los sesenta días contados desde la fecha de solicitud, en todo caso.

(2) No se presentará una queja antes de agotar el recurso de la solicitud al controlador de datos de conformidad con el artículo 13.

(3) Se reserva el derecho a indemnización, conforme a las disposiciones generales, de aquellos cuyos derechos personales sean vulnerados.

Procedimientos y principios del examen de oficio (por iniciativa propia) o previa denuncia

ARTÍCULO 15 - (1) La Junta procederá al examen necesario de las materias de su competencia, previa denuncia o de oficio cuando tenga conocimiento de la supuesta infracción.

(2) Las notificaciones y denuncias que no cumplan con las condiciones previstas en el artículo 6 de la Ley N ° 3071 de 1/11/1984 sobre el uso del derecho de petición no será examinado.

(3) Salvo la información y los documentos que tengan la condición de secreto de estado, el responsable del tratamiento enviará la información y los documentos exigidos por la Junta relacionados con el objeto de examen en el plazo de quince días, y habilitará, en su caso, en- examen puntual.

(4) Ante la queja, la Junta examina la demanda y da una respuesta a los interesados. En caso de que no se responda en sesenta días a partir de la fecha de la denuncia se entenderá la demanda. se negó.

(5) Como resultado del examen realizado bajo denuncia o de oficio, en los casos en que se entienda que existe una infracción, la Junta decidirá que las infracciones identificadas serán subsanadas por el responsable del tratamiento de datos correspondiente y notificará esta decisión al fiestas. Esta decisión se implementará sin demora y dentro de los treinta días siguientes a la notificación, a más tardar.

(6) Como resultado del examen realizado a denuncia o de oficio, en los casos en que se determine que la infracción es generalizada, la Junta tomará resolución al respecto y publicará esta resolución. Antes de tomar la resolución, la Junta también puede recibir las opiniones de las instituciones y organizaciones relevantes, si es necesario.

(7) La Junta puede decidir detener el procesamiento de datos personales o la transferencia de datos personales al extranjero en el caso de daños que sean difíciles o imposibles de compensar, y en el caso de infracción de la ley.

Registro de controladores de datos

ARTÍCULO 16 - (1) Bajo la supervisión de la Junta, el Registro de Controladores de Datos será llevado por la Presidencia y se pondrá a disposición del público.

(2) Las personas físicas o jurídicas que procesen datos personales deberán registrarse en el Registro de controladores de datos antes del inicio del procesamiento de datos. Sin embargo, teniendo en cuenta los criterios objetivos establecido por la Junta, tales como la naturaleza y cantidad de los datos procesados, que el procesamiento de datos está establecido en una ley, o la transferencia de datos a terceros, la Junta puede proporcionar una excepción a la obligación de inscripción en el Registro de Responsables del Tratamiento.

(3) La solicitud de inscripción en el Registro de Responsables del Tratamiento se realizará con una notificación que incluya:

- a) La identidad y dirección del responsable del tratamiento y de su representante, en su caso,
- b) La finalidad para la que se tratarán los datos personales,
- c) Las explicaciones relativas al grupo (s) de personas sujetas a los datos y las categorías de datos de estas personas,
- ç) Los destinatarios o grupos de destinatarios a los que se pueden transferir los datos personales,
- d) Los datos personales que se prevé transferir al exterior,
- e) Las medidas tomadas en materia de seguridad de los datos personales.
- f) El período máximo de almacenamiento necesario para la finalidad para la que se procesan los datos personales.

(4) Cualquier cambio en la información proporcionada de conformidad con el tercer párrafo será inmediatamente notificado a la Presidencia

(5) Los demás procedimientos y principios relacionados con el Registro de Responsables del Tratamiento se establecerán mediante estatuto.

CAPITULO CINCO

Delitos y faltas

Crímenes

ARTÍCULO 17 - (1) Los artículos 135 a 140 del Código Penal turco No. 5237 de 26/9/2004 se aplicarán a los delitos relacionados con los datos personales.

(2) Quienes no borren o anonimicen los datos personales en contravención de lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ley serán sancionados de conformidad con el artículo 138 de la Ley N ° 5237.

Delitos menores

ARTÍCULO 18 - (1) Para los efectos de esta Ley;

a) A quienes incumplan la obligación de informar prevista en el artículo 10 se les impondrá el pago de una multa administrativa de 5.000 a 100.000 TL,

b) A quienes incumplan las obligaciones relacionadas con la seguridad de los datos previstas en el artículo 12 se les impondrá el pago de una multa administrativa de 15.000 a 1.000.000 TL,

c) A quienes incumplan las decisiones que emita la Junta de conformidad con el artículo 15 se les impondrá el pago de una multa administrativa de 25.000 a 1.000.000 TL,

ç) A quienes actúen en contra de las obligaciones de inscripción en el Registro de Responsables del Tratamiento y de notificación previstas en el artículo 16 se les impondrá el pago de multa administrativa de 20.000 a 1.000.000 TL.

(2) Las multas administrativas previstas en este artículo se aplicarán a las personas físicas y jurídicas de derecho privado que sean responsables del tratamiento.

(3) En el caso de que las acciones enumeradas en el primer párrafo se cometan dentro de las instituciones y organizaciones públicas, así como de las organizaciones profesionales públicas, las disposiciones disciplinarias se aplicarán a los servidores públicos y demás funcionarios públicos empleados en las instituciones públicas pertinentes. y organizaciones y aquellos empleados en las organizaciones profesionales públicas con la notificación de la Junta y el resultado se informa a la Junta.

CAPITULO SEIS

La Autoridad de Protección de Datos Personales y su Organización

La Autoridad de Protección de Datos Personales

ARTÍCULO 19 - (1) Se ha establecido la Autoridad de Protección de Datos Personales, que es una persona jurídica pública y tiene autonomía administrativa y financiera, para el desempeño de las funciones que le confiere esta Ley.

(2) La Autoridad está adscrita al Ministro asignado por el Presidente de la República.

(3) La sede de la Autoridad se encuentra en Ankara.

(4) La Autoridad está compuesta por la Junta y la Presidencia. El órgano de toma de decisiones de la Autoridad es la Junta. Deberes de la Autoridad

ARTÍCULO 20 - (1) Los deberes de la Autoridad son los siguientes;

a) seguir las últimas novedades en la legislación y las prácticas, realizar evaluaciones y recomendaciones, realizar investigaciones e investigaciones o hacer que se lleven a cabo, dentro de su ámbito de funciones.

(b) cooperar con instituciones y organizaciones públicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales o universidades dentro de su campo de funciones, si es necesario.

(c) seguir y evaluar los últimos desarrollos internacionales sobre datos personales; y dentro de su campo de trabajo cooperar con organizaciones internacionales y participar en las reuniones

(ç) transmitir el informe anual de actividades a la Presidencia de la República de Turquía, el Comité de Investigación de Derechos Humanos de la Gran Asamblea Nacional de Turquía.

(d) para llevar a cabo otros deberes previstos por las leyes.

Junta de protección de datos personales

ARTÍCULO 21 - (1) La Junta cumplirá y ejercerá las funciones y facultades que le confiere esta ley y otras leyes, con independencia y bajo su propia responsabilidad. Sin cuerpo, autoridad,

cargo o persona dará órdenes e instrucciones, recomendaciones o sugerencias a la Junta sobre los asuntos que entren en el ámbito de sus funciones y competencias.

(2) La Junta está compuesta por nueve miembros. Cinco miembros de la Junta serán elegidos por la Gran Asamblea Nacional de Turquía; cuatro miembros serán elegidos por el Presidente de la República de Turquía.

(3) Para ser miembro de la Junta deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Tener conocimientos y experiencia sobre los temas en el ámbito de las funciones de la Autoridad.

b) tener las calificaciones necesarias especificadas en los puntos (1), (4), (5), (6) y (7) del inciso (A) del primer párrafo del artículo 48 de la Ley de Funcionarios Públicos No. 657 del 14/7/1965.

c) No pertenecer a ningún partido político.

ç) Tener una licenciatura de al menos cuatro años.

d) (Derogado: 7/02/2018 - Decreto Ley - Artículo 703/163)

(4) (Obsoleto: 2/7/2018 - Decreto Ley - Artículo 703/163)

(5) La Gran Asamblea Nacional de Turquía elegirá a los miembros de la Junta sobre la base del siguiente procedimiento:

a) Se propondrán para elección personas el doble del número de miembros que se determinará en proporción al número de diputados de los grupos de partidos políticos y los miembros de la Junta

será elegido por el Plenario de la Gran Asamblea Nacional de Turquía de entre estos candidatos sobre la base del número de diputados asignados a cada partido político. Sin embargo, no se llevará a cabo ninguna negociación ni se tomará ninguna decisión en los grupos de partidos políticos sobre a quién votar en las elecciones que se celebrarán en la Gran Asamblea Nacional de Turquía.

b) La elección de los miembros de la Junta se hará dentro de los diez días siguientes a la nominación y anuncio de los candidatos. Las listas unificadas de votación para los candidatos propuestos por los grupos de partidos políticos se publicarán en listas separadas. Los votos se emitirán marcando el lugar específico a través de los nombres de los candidatos. Se considerarán inválidos los votos que superen el número de miembros a ser elegidos para la Junta de la cuota de grupos de partidos políticos determinada de conformidad con el segundo párrafo.

c) Siempre que se asegure el quórum de decisión, se considerarán elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos para el número de vacantes.

ç) La elección para la renovación de los miembros se realizará dos meses antes del vencimiento de su mandato; si hubiera una vacante en los puestos de membresía por cualquier motivo, habrá una elección dentro de un mes a partir de la fecha de la vacante; o si la fecha de la vacante coincide con el receso de la Gran Asamblea Nacional de Turquía, la elección se llevará a cabo dentro de un mes a partir del final del receso, empleando el mismo procedimiento. Durante estas elecciones, la asignación de los cargos vacantes a los grupos de partidos políticos se hará considerando el número de miembros electos de las cuotas de los grupos de partidos políticos en la primera elección y las proporciones actuales de los grupos de partidos políticos.

(6) Cuarenta y cinco días antes de la expiración del mandato o en caso de expiración del mandato por cualquier motivo de los miembros elegidos por el Presidente de la República de Turquía (...) (1), la Autoridad notificará la Presidencia de la República de Turquía de la situación en quince días (...). Una nueva elección tendrá lugar un mes antes de la expiración del mandato de los miembros.

Si hubiera una vacante en estas membresías antes de la expiración del mandato, se procederá a una elección dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación. (1)

(7) La Junta elegirá al Jefe y al Segundo Jefe de la Junta entre sus miembros. El Jefe de la Junta también es el Presidente de la Autoridad.

(8) El mandato de los miembros del Consejo es de cuatro años. Los miembros pueden ser reelegidos después de la expiración de su mandato. La persona que sea elegida para el cargo de miembro cuyo cargo finalice antes de la expiración de su mandato por cualquier motivo, cumplirá el período restante.

(9) Los miembros de la Junta prestarán el siguiente juramento ante la Junta de la Primera Presidencia del Tribunal de Casación: "Juro solemnemente, por mi honor y mi dignidad, que cumpliré mis deberes con absoluta imparcialidad, corrección, equidad y con sentido de justicia acorde con la Constitución y la legislación pertinente ". La solicitud al Tribunal de Casación para que preste juramento se considera una de las cuestiones urgentes.

(10) Salvo que lo disponga una ley específica, los miembros no podrán asumir ninguna función pública o privada distinta de las relacionadas con el desempeño de sus funciones oficiales en la Junta; no actuará como ejecutivos en asociaciones, fundaciones, cooperativas y en organismos similares; no participará en actividades comerciales, no participará en el trabajo por cuenta propia, no actuará como árbitros y peritos.

Sin embargo, los miembros de la Junta pueden preparar publicaciones científicas, dar conferencias y asistir a conferencias siempre que no obstaculicen sus deberes principales, y pueden recibir derechos de autor y tarifas asociadas con ellas.

(11) Las investigaciones sobre las denuncias sobre los delitos presuntamente cometidos por los miembros en relación con sus funciones se llevarán a cabo de acuerdo con la Ley N ° 4483 del 12/02/1999 sobre Adjudicación de Servidores Públicos y Otros Empleados Públicos, y autorización para la investigación. será concedido por el presidente de Turquía. (1)

(12) Se aplicarán las disposiciones de la Ley No. 657 a las investigaciones disciplinarias y procesamientos de los miembros de la Junta.

(13) Los miembros no serán destituidos de sus cargos por ningún motivo antes de la expiración de su mandato. Sin embargo, los miembros de la Junta pueden ser destituidos de sus cargos por decisión de la Junta si:

a) se averigua posteriormente que no reúnen las condiciones exigidas para su elección,

b) Se concreta la condena por los delitos que se dicte por los delitos cometidos por ellos en el marco de sus funciones.

c) se comprueba mediante informe de la junta médica que no podrán cumplir con sus funciones,

ç) Se comprueba que han estado ausentes del trabajo quince días consecutivos o un total de treinta días en un año, sin permiso y excusa legítimos.

d) se comprueba que no asisten a tres reuniones del Consejo en un mes y diez reuniones del Consejo en un año sin permiso y excusa.

(14) Los que sean nombrados miembros de la Junta serán removidos de sus cargos anteriores durante su mandato en la Junta. A condición de que no incumplan los requisitos para ser empleado como funcionario público, los que sean asignados como miembros de la Junta mientras estén de servicio serán designados para los puestos que correspondan a sus cargos y títulos adquiridos en un mes, en caso de finaliza su mandato o manifiestan su voluntad de dimitir y presentar una solicitud al respecto ante su antigua institución en el plazo de treinta días. Hasta la cesión, la Autoridad continuará realizando cualquier pago que le corresponda. Hasta que asuman otro cargo o asuman otro empleo,

la Autoridad continuará efectuando el pago de aquellos que sean designados como Consejeros a pesar de no ser servidores públicos y cuyo mandato termine en los términos antes señalados; y los pagos a realizar en este ámbito no excederán de tres meses. Con respecto a los derechos personales y otros, los períodos pasados en la Autoridad se considerarán gastados en las instituciones u organizaciones anteriores.

Principios de funcionamiento de la junta

ARTÍCULO 23 - (1) El presidente determinará las fechas y el orden del día de las reuniones. El Presidente podrá convocar a la Junta a una reunión extraordinaria, de ser necesario.

(2) La Junta se reunirá al menos con seis miembros, incluido el Presidente, y tomará decisiones por mayoría simple del total de sus miembros. Los miembros de la Junta no podrán abstenerse de votar.

(3) Los miembros no asistirán ni votarán en las reuniones que se refieran a cuestiones relativas a ellos mismos, sus parientes consanguíneos hasta tercer grado y parientes por afinidad del matrimonio hasta segundo grado.

sus hijos adoptivos y sus cónyuges, incluso si el matrimonio ha terminado.

(4) Los miembros de la Junta no revelarán los secretos que hayan aprendido sobre las personas relevantes y terceros durante su trabajo a nadie más que a los organismos legalmente autorizados, ni utilizarán dichos secretos para sus beneficios. Esta obligación continuará incluso después de la finalización de su mandato.

(5) Los asuntos debatidos en la Junta se registrarán en acta. Las decisiones y los motivos de la contra votación, en su caso, se redactarán en un plazo máximo de quince días. La Junta dará a conocer al público las decisiones que estime necesarias.

(6) Salvo pacto en contrario, los debates en las reuniones del Consejo son confidenciales.

(7) Los procedimientos y principios de trabajo de la Junta y el procedimiento de redacción de las decisiones y otras cuestiones se regularán mediante un estatuto.

El presidente

ARTÍCULO 24 - (1) El Presidente, que es el funcionario de más alto nivel de la Autoridad, como Jefe tanto de la Autoridad como de la Junta, organiza y conduce los servicios de la Autoridad de acuerdo con la legislación, el propósito y las políticas de la Autoridad, Plan estratégico, criterios de desempeño y estándares de calidad del servicio, y asegura la coordinación entre unidades de servicio.

(2) El presidente es responsable de la dirección general y la representación de la Autoridad.

Esta responsabilidad comprende los deberes y facultades de regulación, ejecución, fiscalización, evaluación del trabajo de la Autoridad y, su anuncio al público, cuando sea necesario.

(3) Los deberes del Presidente son los siguientes;

a) Presidir las reuniones del Consejo.

b) Velar por la notificación de las decisiones del Directorio y su anuncio público cuando éste lo considere necesario, y supervisar su implementación.

c) nombrar Vicepresidente, Jefes de Departamento y personal de la Autoridad.

ç) ultimar las recomendaciones comunicadas por las unidades de servicio y presentarlas a la Junta.

- d) velar por la implementación del Plan Estratégico y establecer los recursos humanos y las políticas de trabajo en línea con los estándares de calidad del servicio.
 - e) Elaborar el presupuesto anual y los cuadros financieros de la Autoridad de acuerdo con las estrategias, propósitos y objetivos anuales determinados.
 - f) asegurar la coordinación entre la Junta y las unidades de servicio para que trabajen de manera incoherente, eficiente, disciplinada y ordenada.
 - g) mantener las relaciones de la Autoridad con otras instituciones.
 - ») determinar el alcance de las funciones y competencias del personal autorizado a firmar en nombre del Presidente.
 - h) realizar otras funciones relacionadas con la gestión y funcionamiento de la Autoridad
- (4) El Segundo Presidente tiene derecho a actuar en nombre del Presidente en su ausencia.

Composición y funciones de la presidencia

ARTÍCULO 25 - (1) La Presidencia está compuesta por Vicepresidente y unidades de servicio. La Presidencia cumplirá las funciones enumeradas en el párrafo cuarto a través de las unidades de servicio que se organizan en departamentos. El número de departamentos no podrá ser superior a siete.

(2) El presidente nombrará un vicepresidente para que lo asista en sus funciones administrativas.

(3) El Vicepresidente y los Jefes de Departamento serán nombrados por el Presidente entre aquellos que tengan una licenciatura de al menos un programa de 4 años y hayan trabajado en las instituciones públicas durante al menos diez años.

(4) Las funciones de la Presidencia son las siguientes:

- a) mantener el Registro de Responsables del Tratamiento.
- b) realizar servicios administrativos para la Autoridad y la Junta.
- c) representar a la Autoridad a través de abogados en los procedimientos y procedimientos de ejecución en los que la Autoridad sea parte; dar seguimiento a dichos procedimientos o hacer que se les dé seguimiento y se lleven a cabo los servicios legales.
- ç) realizar servicios relacionados con el personal de los miembros de la Junta y del personal de la Autoridad.
- d) desempeñar las funciones previstas en las leyes en materia de servicios financieros y unidades de desarrollo de estrategias.
- e) asegurar que los sistemas de información se establezcan y utilicen para llevar a cabo las operaciones de la Autoridad.
- f) elaborar informes sobre las actividades anuales de la Autoridad o sobre otros asuntos que se consideren necesarios y presentarlos a la Junta.
- g) redactar el Plan Estratégico de la Autoridad.
- ») para determinar la política de personal de la Autoridad, preparar e implementar los planes educativos y de carrera para el personal.

h) Realizar los trámites de nombramiento, traslado, disciplina, desempeño, ascenso, retiro y otros similares del personal.

i) determinar los principios éticos del personal y proporcionar la formación necesaria.

i) Realizar los servicios en materia de compra, arrendamiento, mantenimiento, reparación, construcción, archivo, temas sanitarios, sociales y similares en el marco de la Ley de Gestión y Control de las Finanzas Públicas N ° 5018 de 12/10/2003.

j) Llevar registro de los bienes muebles e inmuebles de la Autoridad

k) Cumplir con las demás funciones que le confiera la Junta o el Presidente.

(5) Las unidades de servicio y sus procedimientos y principios de trabajo se establecerán mediante un estatuto que será puesto en vigor por el Presidente de la República de Turquía de conformidad con el campo de actividad, deberes y poderes establecidos en la Ley a propuesta de la Autoridad. .

Los expertos en protección de datos personales y los expertos asistentes

ARTÍCULO 26 - (1) La Autoridad podrá contratar a los Peritos en Protección de Datos Personales y a los Peritos Auxiliares. Los peritos y peritos asistentes que sean designados como Protección de Datos Personales

El perito en el marco del artículo 41 adicional de la Ley 657 recibirá una calificación extra por una sola vez.

Disposiciones sobre el personal y los derechos del personal

ARTÍCULO 27- (1) El personal de la Autoridad estará sujeto a la Ley Núm. 657, excluyendo las materias reguladas por esta Ley.

(2) El titular y miembros de la Junta y el personal de la Autoridad recibirán las remuneraciones que se determinen pagadas al personal precedente, en el ámbito de los derechos económicos y sociales, según

por el Artículo Adicional 11 del Decreto Ley No. 375 de 27/6/1989, en el marco de los mismos procedimientos y principios aplicables. Dentro de las remuneraciones pagadas al personal precedente, las que estén exentas de impuestos y otras deducciones legales también estarán exentas de impuestos y deducciones conforme a la Ley.

(3) El jefe y los miembros de la Junta y el personal de la Autoridad están sujetos al subpárrafo

(c) del primer párrafo del artículo 4 de la Ley de Seguro Social y Seguro General de Salud No.

5510 del 31/5/2006. El titular y miembros de la Junta y el personal de la Autoridad serán considerados iguales al personal precedente en cuanto a derechos de retiro. Entre el personal que fue designado como Jefe y miembros de la Junta cuando estaba asegurado

De conformidad con el inciso c) del primer párrafo del artículo 4 de la Ley N ° 5510, se considerarán los períodos de mandato en estos deberes al determinar los derechos adquiridos, pensiones, grados y escalones de aquellos cuyo mandato finalice o que expresen su voluntad de dimitir. El mandato que corresponda a quienes se encuadren en el ámbito del Artículo 4 ° Provisional de la Ley N ° 5510 mientras estén en servicio,

se considera como el período por el cual debe pagarse la compensación por cargo y representación. Separación de instituciones y organizaciones anteriores de quienes fueron nombrados como Jefe y

miembros de la Junta cuando esté asegurado bajo el subpárrafo (a) del primer párrafo del Artículo 4 de la Ley No. 5510, no implicará recibir una indemnización por despido o indemnización por cese. En tal caso, el período de servicio calificado para una indemnización por despido o indemnización por despido, se agregará a los períodos de servicio gastados como Titular y miembro de la Junta Directiva, y aceptado como período por el cual una prima de jubilación.

(4) Funcionarios que trabajan en administraciones públicas adscritas al gobierno centralizado, instituciones de seguridad social, administraciones locales, administraciones adscritas a administraciones locales, sindicatos administrativos locales, empresas de fondos rotatorios, fondos constituidos con leyes, entidades públicas, organizaciones más del 50% de cuyo capital pertenece a empresas públicas, económicas públicas, empresas económicas de propiedad estatal, asociaciones y establecimientos adscritos a estas, así como otros funcionarios públicos podrán ser adscritos a la Autoridad con el consentimiento de su propia institución, los jueces y fiscales podrán ser adscritos a su consentimiento siempre que sus sueldos, prestaciones, cualquier aumento de los mismos, compensaciones y otros derechos y ayudas sociales y económicos sean pagados por su propia institución. Las solicitudes de la Autoridad a este respecto serán atendidas con prioridad por las instituciones y organizaciones relacionadas. El personal asignado en consecuencia se considerará con licencia retribuida. Durante esta licencia se mantendrán los derechos del personal y su vinculación con la función pública, este período de licencia se tomará en cuenta en los ascensos y jubilaciones, y se promoverán en su debido tiempo sin necesidad de mayor actuación. Los períodos pasados en la Autoridad por los asignados en virtud de este artículo se considerarán transcurridos en sus propias instituciones.

El número de personal asignado en consecuencia no superará el diez por ciento del número total de puestos de Expertos en Protección de Datos Personales y Expertos Auxiliares de Protección de Datos Personales, y el plazo de asignación no excederá de dos años. No obstante, cuando se considere necesario, este plazo podrá ampliarse en períodos de un año.

(5) En el cuadro (I) adjunto se presentan los títulos y el número de puestos relacionados con el personal que se empleará en la Autoridad. Cambios en títulos y grado; La adición de nuevos títulos y la nulidad de los puestos vacantes se efectuará por decisión de la Junta, siempre que no exceda el número total de puestos, y se limitará con los títulos de los cuadros anexos del Decreto Ley N ° 190 de los Correos y Procedimientos Generales, de fecha 13/12/1983.

CAPITULO SIETE

Diverso

Exenciones

ARTÍCULO 28 (1) Las disposiciones de esta Ley no se aplicarán en los siguientes casos cuando:

a) los datos personales son tratados por personas físicas en el ámbito de las actividades puramente personales del interesado o de los miembros de su familia que conviven con él en la misma vivienda siempre que no sea para su divulgación a terceros y las obligaciones sobre los datos Se debe respetar la seguridad.

b) los datos personales se procesan para las estadísticas oficiales y siempre que se mantengan en el anonimato para fines tales como investigación, planificación y estadísticas.

(c) los datos personales sean tratados con fines artísticos, históricos, literarios o científicos, o en el ámbito de la libertad de expresión siempre que la defensa nacional, la seguridad nacional, la seguridad

pública, No se viola el orden público, la seguridad económica, el derecho a la privacidad o los derechos personales o el proceso no constituye un delito.

(ç) los datos personales son tratados en el ámbito de las actividades preventivas, protectoras y de inteligencia llevadas a cabo por instituciones y organismos públicos debidamente autorizados y asignados por ley para mantener defensa nacional, seguridad nacional, seguridad pública, orden público o seguridad económica.

(d) los datos personales son procesados por autoridades judiciales o autoridades de ejecución con respecto a procedimientos de investigación, enjuiciamiento, judiciales o de ejecución.

(2) Siempre que sea conforme y proporcionado a la finalidad y principios fundamentales de esta Ley, el artículo 10 sobre la obligación de informar del responsable del tratamiento, el artículo 11 sobre los derechos del interesado, excluyendo el derecho a reclamar una indemnización, y El artículo 16 relativo a la obligación de registrarse en el Registro de Responsables del Tratamiento no se aplicará en los siguientes casos en los que el tratamiento de datos personales:

a) es necesario para la prevención de la comisión de un delito o para la investigación del delito.

b) se realiza sobre los datos que son hechos públicos por el propio interesado.

c) sea necesario para el desempeño de las funciones de supervisión o reglamentación y la investigación y el enjuiciamiento disciplinario a cargo de las instituciones y organismos públicos asignados y autorizados y por los organismos públicos profesionales, de acuerdo con la potestad que les confiere la ley,

ç) es necesaria para la protección de los intereses económicos y financieros del Estado en materia presupuestaria, tributaria y financiera.

El presupuesto y los ingresos de la autoridad

ARTÍCULO 29 - (1) El presupuesto de la Autoridad será elaborado y adoptado de conformidad con los procedimientos y principios previstos en la Ley N ° 5018.

(2) Los ingresos de la Autoridad son los siguientes;

a) Subvenciones de tesorería del presupuesto general.

b) Los ingresos provenientes de los bienes muebles e inmuebles de la Autoridad.

c) Donaciones y ayudas recibidas.

ç) Los ingresos por la utilización de los ingresos.

d) Otros ingresos.

Disposiciones enmendadas y agregadas

ARTÍCULO 30 - (Se relaciona con la Ley N ° 5018 y de fecha 10/12/2003 e inserta en ella)

(2) - (5) - (Se relaciona con la Ley N ° 5237 y de fecha 26/9/2004 e insertada en la misma)

(6) (Se relaciona con la Ley N ° 3359 y de 5/7/1987 y se inserta en ella)

(7) (Se relaciona con la - Organización y Responsabilidades del Ministerio de Salud y sus Instituciones Asociadas - Decreto Ley N ° 663 y de fecha 11/10/2011 e insertado aquí)

Por ley

ARTICULO 31 - (1) Los estatutos relacionados con la implementación de esta Ley serán puestos en vigencia por la Autoridad.

Provisiones transicionales

ARTÍCULO PROVISIONAL 1- (1) Los miembros de la Junta serán elegidos y la estructura organizativa de la Presidencia se establecerá dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, según el procedimiento previsto en el artículo 21.

(2) Los controladores de datos están obligados a registrarse en el Registro de Controladores de Datos dentro del tiempo especificado y anunciado por la Junta.

(3) Los datos personales que fueron procesados antes de la fecha de publicación de esta Ley serán compatibles con las disposiciones de esta Ley dentro de los dos años siguientes a su fecha de publicación. Los datos personales que no cumplan con las disposiciones de esta Ley serán inmediatamente borrados, destruidos o anonimizados. Sin embargo, los consentimientos debidamente tomados antes de la fecha de publicación de esta Ley se considerarán compatibles con las disposiciones de esta Ley, salvo que en el plazo de un año no se haga declaración de intención en contrario.

(4) Los estatutos previstos en esta Ley entrarán en vigencia dentro del plazo de un año a partir de la fecha de publicación de esta Ley.

(5) Se designará y notificará a la Presidencia un ejecutivo de alto nivel, para asegurar la coordinación de la implementación de la Ley en las instituciones y organismos públicos, dentro del plazo de un año a partir de la fecha de publicación de esta Ley.

(6) El mandato del primer presidente electo, del segundo presidente y de dos miembros que se determinen mediante votación será de seis años; este período será de cuatro años para los cinco miembros restantes.

(7) Hasta que se asigne el presupuesto de la Autoridad;

a) Los gastos de la Autoridad serán reembolsados por el presupuesto de la oficina del Primer Ministro.

b) Todos los servicios de apoyo necesarios, como las instalaciones, el equipo, el mobiliario y el hardware, serán proporcionados por la oficina del Primer Ministro para que la Autoridad pueda cumplir con sus funciones.

(8) Los servicios de oficina de la Autoridad serán llevados a cabo por la oficina del Primer Ministro hasta que las unidades de servicio de la Autoridad estén completamente operativas.

ARTÍCULO PROVISIONAL 2 - (Añadido: 28/11/2017 - Artículo 7061/120)

(1) Aquellos que se graduaron de un programa de grado de 4 años de las facultades de ciencias políticas, ciencias económicas y administrativas, facultad de derecho y administración de empresas o los departamentos de electrónica o ingeniería eléctrica y electrónica, ingeniería electrónica y de comunicaciones, ingeniería informática, información. ingeniería de sistemas de la facultad de ingeniería en Turquía o en el extranjero cuya acreditación haya sido reconocida por el Consejo de Educación Superior; y que hayan servido por más de dos años excluyendo las vacaciones anuales en los puestos indicados en el subpárrafo (11) del párrafo (A) de las "Condiciones Comunes" Artículo 36 de la Ley No 657 que exige la prueba de calificación ocupacional y la capacitación en el trabajo y Los

profesores que hayan obtenido un mínimo de 70 puntos en la prueba de nivel de lengua extranjera y que sean menores de 40 años podrán ser designados como expertos en protección de datos personales. El número de personal que se asignará al respecto no podrá exceder de quince.

Entrada en vigor

ARTÍCULO 32 - (1) Para los efectos de esta Ley;

a) Los artículos 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 entrarán en vigor seis meses después de la fecha de su publicación.

b) Los demás artículos entrarán en vigor en la fecha de su publicación.

Aplicación

ARTÍCULO 33 - (1) Las disposiciones de esta ley serán aplicadas por el Consejo de Ministros.